



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00362

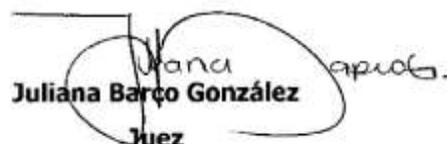
Asunto: Incorpora y requiere

El apoderado de la parte actora allegó memorial con envío de notificación por aviso al demandado, la cual no será tenida en cuenta, por lo siguiente:

1. No se allegó **constancia de que el auto que libro mandamiento de pago** fue enviada al demandado con la notificación por aviso, tal como se requirió en auto del 18 de noviembre hogaño. Así mismo, se requirió para que allegará el formato de notificación por aviso, en el cual **se observa inconsistencias**, toda vez que, para las notificaciones por aviso el artículo 292 del código general del proceso indica que se debe advertir al demandado que esta se entenderá efectuada al terminar el día siguiente a su entrega; al estudiar el memorial anexo, se advierte, que el demandante lo que hizo fue indicarle al ejecutado que debía comparecer al despacho a recibir la notificación, por lo cual, confundió la citación para notificación personal que trata el artículo 291 del código general del proceso, con la notificación por aviso del artículo 292.

Así las cosas, deberá la parte actora realizar de nuevo la notificación por aviso del demandado de conformidad al artículo 292 del código general del proceso. En tal sentido, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, acredite dicha carga, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito y condenar en costas.

Notifíquese y Cúmplase

JV

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 30 de
noviembre de 2022, se notifica
el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9088e5aede25abcd3bd91cd5b65841db869a5e2b9ad424ae9255f11276a7b4b0**

Documento generado en 29/11/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>